



República de Panamá

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N°: **JD-214**

Panamá 26 de Marzo de 1998.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MONTO DEL INGRESO MÁXIMO PERMITIDO A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN, S.A.

LA JUNTA DIRECTIVA

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

Que la Ley No.6 de 1997, desarrolla temas relacionados al régimen tarifario y dentro de sus disposiciones atribuye al Ente Regulador realizar los estudios, desarrollar criterios y metodologías, que conlleven a una modificación de la tarifa actual vigente en el país, para que la nueva tarifa por la prestación del servicio público de electricidad, esté acorde con la reestructuración del sector eléctrico, la cual deberá fundamentarse en criterios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia de acuerdo al contenido del Artículo 97 de la señalada Ley No.6 de 1997;

Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No.6 de 1997, ordena a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que deberán someterse al régimen de regulación de tarifas, cuando señala que el Ente Regulador definirá periódicamente fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;

Que la excerta legal antes mencionada sigue señalando que de acuerdo con los estudios de costos que realice, el Ente Regulador podrá establecer tope máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;

Que la metodología desarrollada para el establecimiento del Pliego Tarifario de Transmisión, se fundamenta en el principio de que la actividad de transmisión es regulada, y dicha regulación se ejerce en el establecimiento de un tope en el ingreso específico de su actividad denominado "Ingreso Máximo Permitido", que puede percibir la empresa para cubrir para cubrir los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de la red nacional de Transmisión, así como los costos relacionados al Centro Nacional de Despacho e Hidrometeorología;

Que para cumplir con el Artículo 98 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 y, a efecto de que se preparen los pliegos tarifarios, se debe segregar el Ingreso Máximo Permitido en Conexión, Uso del Sistema y Servicio de Operación Integrada. El Servicio de Operación Integrada incluye el Centro Nacional de Despacho e Hidrometeorología;

Que el Artículo 82 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 señala que la remuneración por los servicios o costos relacionados a la función hidrometeorológica se limitará a cinco décimas de uno por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de los distribuidores, salvo donaciones, aportes o pagos del Estado o de entidades ajenas al sector eléctrico;

Que de acuerdo con el Artículo 82 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, los Ingresos Máximos Permitidos a ser aprobados no incluyen los costos relacionados con los estudios básicos sobre proyectos, ya que éstos serán sufragados con recursos del presupuesto nacional y, posteriormente cobrados a las empresas que desarrollen los respectivos proyectos de generación;

Que de acuerdo con el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión, aprobado mediante la Resolución N° JD-211, los Ingresos Máximos Permitidos no incluyen el costo de las pérdidas de transmisión, ya que éstas forman parte del costo de generación;

Que el criterio para establecer el Ingreso Máximo Permitido se basa en la situación actual de la empresa y en la determinación de niveles de eficiencia que la empresa debe alcanzar en un periodo de tiempo razonable;

Que de conformidad con el Título IV de la Ley No.6 de 1997, además de la metodología y criterios para calcular el Ingreso o Remuneración permitida que regirá para un período tarifario, el Ente Regulador debe definir de antemano:

- La tasa de rentabilidad para el concesionario.
- La selección de la empresa considerada eficiente a fin de que se utilice como modelo de eficiencia de la concesionaria de Transmisión;

Que el Ente Regulador mediante la Resolución No. JD-212 aprobó la tasa de rentabilidad que se reconocerá en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A.;

Que el Ente Regulador mediante la Resolución N° JD-213 aprobó la selección de la empresa que servirá como modelo de eficiencia y para el establecimiento de metas en el reconocimiento del Ingreso Máximo Permitido;

Que el Ingreso Máximo Permitido ha sido calculado mediante la metodología aprobada, a fin de que sirva de base para que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., estructure el pliego tarifario correspondiente; y

Que el Ingreso Máximo Permitido para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. es la suma equivalente al Valor Presente Neto al primero de julio de 1998, de los ingresos anuales calculados para el periodo de vigencia de la fórmula tarifaria;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el monto del Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Transmisión, S. A., cuyo detalle de cálculo se presenta como Anexo A de esta Resolución, para un periodo de tres años, que entrará en vigencia el 1° de julio de 1998, segregado en las sumas expresadas en millones de balboas de la siguiente manera:

Conexión□□□□..□□□□□□: **15.95 (quince punto noventa y cinco)**

Uso del Sistema□□□□..□□□□□□ : **66.81 (sesenta y seis punto ochenta y uno)**

Servicio de Operación Integrada..: **5.19 (cinco punto diecinueve)**

SEGUNDO: Establecer que las diferencias entre los Ingresos Reales y el Ingreso Máximo Permitido al final del período no serán objeto de créditos o débitos en la facturación a sus clientes, a menos que sean producto de revisiones extraordinarias.

TERCERO: Advertir a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que el Ingreso Máximo Permitido no incluye los costos relacionados con los estudios básicos sobre proyectos, ya que éstos serán sufragados con recursos del presupuesto nacional y, posteriormente cobrados a las empresas que desarrollen los respectivos proyectos de generación; así como tampoco el costo de las pérdidas de transmisión, ya que éstas forman parte del costo de generación.

CUARTO: Advertir a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. que a pesar que el ingreso máximo permitido para el Servicio de Operación Integrada incluye los costos de Hidrometeorología, éstos no deben exceder del cinco décimas del uno por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de los distribuidores.

QUINTO: Ordenar a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., que con la información contenida en el Anexo A de esta Resolución prepare el Pliego Tarifario de Transmisión que regirá a partir del primero (1) de julio de 1998, el cual deberá entregarlo al Ente Regulador para su consideración a más tardar el día treinta (30) de abril de 1998.

SEXTO: Ordenar a la Empresa de Transmisión, S. A., que, conjuntamente con el Pliego Tarifario, presente al Ente Regulador los cálculos de soporte en hoja electrónica.

SÉPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación hasta el 30 de junio de 2001.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ley N°10 del 26 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE

Y

CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
DIRECTOR

RAFAEL A. MOSCOTE
DIRECTOR

JOSE GUANTI G.
DIRECTOR PRESIDENTE